



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 155 Fecha: 07 SEP 2022

Resolución Gerencial General Regional N°305-2022 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 07 SEP. 2022

VISTOS

La solicitud presentada por el servidor ANTERO MILIAN DÍAZ, mediante Carta s/n de fecha 26 de agosto de 2022; el Memorando N°001868-2022-GRC/GA de fecha 31 de agosto de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N°002063-2022-GRC/ORH de fecha 01 de septiembre de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°001216-2022-GRC/GAJ de fecha 05 de septiembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del reglamento de la Ley N°30057, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. (...)”;

Que, con fecha 22 de octubre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, por la cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR aprobó la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la cual fue modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE, publicada el 21 de octubre de 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, publicada el 27 de junio de 2017, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, la acotada Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, señala en el numeral 6.1, sobre Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, que: “(...) Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una



omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades bajo criterios de gestión en su oportunidad (...);

Que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, el Gobierno Regional del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°386, de fecha 26 de junio de 2019, aprobó la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", la misma que desarrolla un procedimiento a fin de admitir a trámite la solicitud presentada por el interesado, el cual se encuentra descrito en el numeral 5.2.3, sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud;

Que, el señor ANTERO MILIAN DÍAZ, en su calidad de servidor civil de la Gerencia Regional de Infraestructura, presenta su solicitud de defensa mediante Carta s/n de fecha 26 de agosto de 2022, por haber sido comprendido en el Auto de Citación a Juicio, según consta de la Resolución N° Uno, de fecha 19 de agosto de 2022, expedida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, Expediente N°00606-2017-13-3301-JR-PE-01;

Que, según consta de la citada resolución que contiene el Auto de Citación a Juicio, se habría dictado Auto de Enjuiciamiento, contra el solicitante ANTERO MILIAN DÍAZ y otros, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Simple, en agravio del Estado;

Que, los hechos se produjeron en el desempeño de la función de Coordinador de obra, designado mediante memorándum N°500-2012-GRC/GRI-OC, de fecha 29 de agosto de 2012, habiendo infringido sus funciones al favorecer al Consorcio Los Pinos, ya que, teniendo pleno conocimiento que la obra ya había sido ejecutada e inaugurada el día 08 de julio de 2012, conforme se acreditó en el reporte de las obras inauguradas del año 2012, emitida por el área de imagen institucional del Gobierno Regional del Callao, participando en la entrega del terreno de fecha 14 de septiembre de 2012, recepción de obra de fecha 31 de octubre de 2012 y emisión de informes, solamente con la finalidad de dar apariencia de legalidad y favorecer al Consorcio Los Pinos;

Que, los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión, su solicitud cumple con los requisitos para admisibilidad y procedencia;

Que, en este extremo, los documentos presentados acreditan la existencia de un proceso penal contra el solicitante ANTERO MILIAN DÍAZ, en el Expediente N°00606-2017-13-3301-JR-PE-01, seguido ante el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla;

Que, como anexo N°02 de su solicitud, el servidor señor ANTERO MILIAN DÍAZ, presenta su propuesta de defensa y asesoría legal, proponiendo al abogado OSCAR EDUARDO CORNEJO ZEGARRA, abogado habilitado con registro C.A.L. N°45363; precisando que el servicio de defensa y asesoría es por la etapa de juicio oral y sus honorarios ascienden a la suma de S/. 14,000.00 soles (catorce mil y 00/100 soles);

Que, mediante Informe N°002063-2022-GRC/ORH de fecha 01 de septiembre de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos, informa y adjunta la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el señor ANTERO MILIAN DÍAZ, de conformidad a lo indicado en el numeral 6.1 del Título VI, mecánica operativa de la Directiva General N°01-2019-GRC-GAJ, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°386-2019;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 155..... Fecha: 07 SEP 2022

Que, con Informe N°001216-2022-GRC/GAJ de fecha 05 de septiembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud de defensa legal presentada por el servidor señor ANTERO MILIAN DÍAZ, cumple con los requisitos para su admisibilidad y procedencia;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la expresión servidor civil se refiere a los servidores organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias, comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N°728;

Que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del numeral 6.3 de la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, que señala: *"De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos"*;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 12 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero de 2018; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por el servidor ANTERO MILIAN DÍAZ, en mérito a los documentos presentados y haber cumplido con los requisitos requeridos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, seguido en su contra ante Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, Expediente N°00606-2017-13-3301-JR-PE-01.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, y conforme al ámbito de sus competencias y en el marco de la legislación vigente, realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo Primero de la presente resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la entidad en caso del órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del servidor.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL CALLAO

MG. ALMA MARÍA NATHALY MONTOYA RUALES
Gerente General Regional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 153 Fecha: 07 SEP 2022

